

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CONSORCIO DE AGUAS DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva del convenio entre Ayuntamiento de Iruña de Oca y el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca**

La Asamblea General del Consorcio de Aguas de Iruña de Oca, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2014, ratificó la aprobación del convenio entre Ayuntamiento de Iruña de Oca y el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca. No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público queda definitivamente aprobado dicho convenio, por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

En Nanclares de la Oca, a 23 de septiembre de 2014

El Presidente

DAVIDE DI PAOLA

Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Iruña de Oca y el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca para la cesión del uso de las redes de saneamiento del polígono industrial de San José de Los Llanos y la depuración de sus aguas residuales

En Iruña de Oca, 1 de julio de 2014.

REUNIDOS:

José Javier Martínez García, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Iruña de Oca, y debidamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 11 de junio de 2014.

Y Davide Di Paola Signozziello, en su calidad de Presidente del Consorcio de Aguas de Iruña de Oca, y debidamente facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea General de fecha 12 de junio de 2014.

Ante mí, D^a. Valentina Echevarría Mutiloa, Secretaria del Ayuntamiento de Iruña de Oca, que doy fe del presente acto.

EXPONEN:

Primero. La normativa reguladora del ámbito competencial del Ayuntamiento de Iruña de Oca se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

Por otra parte los Estatutos del Consorcio, aprobados por la Asamblea General del Consorcio en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2013, publicados en el BOTHA 110, de 25 de septiembre de 2013.

Segundo. Los servicios de depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos, y los servicios de depuración son de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Tercero. Que por Acuerdo 286/2011, de 17 de mayo, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, se cedió el uso de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de

Iruña de Oca al Consorcio de Aguas de Iruña de Oca, por un plazo de 10 años, que puede ser prorrogado a petición del cesionario, al objeto de que llevase a cabo el servicio de depuración de aguas residuales.

En fecha 18 de diciembre de 2012 se procedió a la suscripción del acta de entrega de las obras de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Iruña de Oca al Consorcio de Aguas de Iruña de Oca.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Iruña de Oca y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de depuración de aguas del polígono industrial de San José de los Llanos pasando el Consorcio a gestionar integralmente el mismo. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del saneamiento y depuración de aguas del citado polígono a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) El servicio de alcantarillado por el Consorcio.
- b) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Quinto. De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

En vista de lo expuesto, las partes establecen las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas y de depuración de las mismas por parte del Consorcio en el polígono industrial de San José de Los Llanos, sito en el municipio de Iruña de Oca, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Iruña de Oca delega en el Consorcio la prestación del servicio de depuración y saneamiento de aguas, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio asumirá lo dispuesto en su ordenanza reguladora de vertidos (BOTH A 108 de 20 de septiembre de 2013) y en lo que le resulte de aplicación, lo dispuesto en la ordenanza municipal de vertidos industriales a la red de alcantarillado público (BOTH A 54, de 13 de mayo de 2005) y sus posibles modificaciones y optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del convenio.

Segunda. Ámbito de aplicación territorial.

El contenido de este convenio será aplicable, dentro del término municipal de Iruña de Oca y más concretamente para las instalaciones del polígono industrial de San José de Los Llanos, a las redes de alcantarillado y depuración de titularidad municipal que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Las redes de saneamiento y depuración de titularidad municipal que pudieran acometerse en el polígono industrial de San José de Los Llanos, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

b) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traigan causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Iruña de Oca.

Las redes de distribución de saneamiento y depuración del polígono industrial de San José de Los Llanos podrán ser objeto de renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

Tercera. Ámbito de aplicación temporal del convenio.

El plazo de duración del presente convenio será de 20 años, y comenzará a regir desde el día de su firma.

Cuarta. Normativa de aplicación legal y reglamentaria.

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma del País Vasco al objeto del presente convenio.

La Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas y su normativa de desarrollo.

Los reglamentos u ordenanzas del servicio vigentes a la fecha y aprobados por el Ayuntamiento de Iruña de Oca que afecten al objeto del convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, en relación a la red municipal.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta. Normativa técnica de aplicación.

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa que resulte de aplicación y del Consorcio.

Sexta. Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este convenio.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la redes de alcantarillado.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima. Reparación de instalaciones.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las ordenanzas municipales.

Octava. Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio.

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Novena. Cortes de suministro derivados de saneamiento.

En el caso de que las actuaciones a acometer por el Consorcio en las redes o acometidas puedan suponer la suspensión programada del suministro, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento y a la Junta Administrativa, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo.

Décima. Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red de saneamiento.

a) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos usuarios serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el organismo que resulte competente, debiendo ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Iruña de Oca.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

b) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Iruña de Oca dará audiencia al Consorcio en su condición de interesado, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido el plazo que le haya sido otorgado sin haber evacuado el correspondiente informe, se entenderá su conformidad con la propuesta.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado que se ejecuten por los promotores se entregarán por estos al Ayuntamiento, previa conformidad técnica del Consorcio, al que le será cedido en uso y que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, porque el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente y por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad por el organismo competente al efecto y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente convenio.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa en vigor en materia de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor.

Decimoprimera. Obras de instalación de redes de saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.

En caso de que el Consorcio, por sí solo o en colaboración con cualquier otra entidad pública proyectara obras de instalación de redes de saneamiento debería ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para su conformidad o disconformidad con las mismas, en todo aquello que pueda afectar al ámbito municipal.

Decimosegunda. Sistema de gestión comercial.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las responsabilidades correspondientes a la contratación de los suministros y la facturación y recaudación por todos los servicios prestados.

Decimotercera. Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en la normativa de tributos y tasas de las Entidades Locales.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Decimocuarta. Derechos de información y protección de datos.

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de saneamiento municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Estatuto del Consorcio, que permite que éste, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Decimoquinta. Potestad sancionadora del Consorcio por saneamiento.

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco Ley, la ordenanza municipal de vertidos industriales a la red de alcantarillado público, o normativas que las sustituyan y ordenanzas del Consorcio de Aguas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decimosexta. Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este convenio por gestión directa mediante entidad pública empresarial o sociedad que se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

Los juzgados y tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este convenio, por gestión directa mediante entidad pública empresarial o sociedad que se regirá por el ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la entidad pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el derecho público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá

100 por cien al Consorcio, las relaciones se regirán por el derecho privado y los juzgados y tribunales competentes serán los del orden civil.

Decimoséptima. Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red de saneamiento.

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

A tal fin el Consorcio deberá suscribir la póliza de seguros que responda de las responsabilidades que le pudieran ser exigidas.

Decimo octava. Seguimiento del convenio.

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una comisión de seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Decimonovena. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, y una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el BOTHA. A los efectos de convalidación de las competencias cedidas, se dará cuenta del mismo a cualquier Administración que tenga atribuidas competencias en materia de saneamiento y depuración de aguas.

Para la resolución de las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, se procurará activamente por las partes que se emplee el mutuo acuerdo.

En cualquier caso las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ayuntamiento de Iruña de Oca
JOSÉ JAVIER MARTINEZ GARCIA

Consorcio de Aguas de Iruña de Oca
DAVIDE DI PAOLA SIGNOZIELLO